



ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Acto Administrativo No. 1001-3-26-1292 11001-3-23-0915

Expedida: 20-jun-2023 - Ejecutoriada: 11-oct-2023 - Vigencia: 11-oct-2026

FECHA DE EXPEDICIÓN: 11 MAY 2026 FECHA DE EJECUTORIA: 13 MAY 2026

FECHA DE RADICACIÓN
03-oct-2025
FECHA DE RDF
15-oct-2025
CATEGORÍA: IV

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones. Decreto Distrital 056 de 2023. RESUELVE Otorgar MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 55 235 11 21 45 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0286ALTD Matricula(s) Inmobiliaria(s) 50N20911151, Número de Manzana Catastral 016 y lote(s) de manzana catastral 002, Manzana Urbanística 21 del Lote Urbanístico ÚNICO, correspondiente a la Urbanización HACIENDA EL BOSQUE (Localidad Suba). LAS INTERVENCIONES CONSISTEN EN: SE INCLUYE VOLADIZO PARA CUBRIR PUERTAS DE LOS ARMARIOS DE TELECOMUNICACIONES. SE AUMENTA ÁREA DE PLACA DE CUBIERTA PARA DESAGÜE. SE ACTUALIZAN NIVELES DE SOBRECORRIDO DEL ASCENSOR. SE ACTUALIZA DISEÑO DE MURO DE HALL DE PUNTO FIJO EN PRIMER PISO. SE AUMENTA TAMAÑO DEL VOLADIZO SOBRE ACCESO. SE INCLUYE CUBIERTA LIVIANA EN ALGUNOS VACÍOS. SE ACTUALIZA DISEÑO DE LAVADERO. SE ACTUALIZA DISEÑO DE PUNTO FIJO ABIERTO DE PISO 1 Y 2 EN COMUNAL. SE REALIZA AMPLIACIÓN EN CUARTO DE BOMBAS. SE MODIFICA CUARTO DE ASEO. SE INCLUYE ESCALERA DE GATO. SE INCLUYE TANQUE DE AMORTIGUAMIENTO Y CUARTO DE BOMBAS. EL DETALLE DE LAS INTERVENCIONES SE LOCALIZA EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES Y OFICIO DE INTERVENCIONES. Titular(es) AMARILLO S A S. FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAI ALMENDRO con NIT 800185295-1 (Representante Legal: DIANA SOFIA DALLOS DUARTE con CC. 37721800). Constructor responsable: TSUCHIYA CAMARGO JUAN CARLOS con CC. 79282603 Mat: 25202-42521 CND. Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

Table with 4 columns: a. UPZ No. 3 (Guaymaral), Decr. 088 DE 2017; b. SECTOR NORMATIVO: N/A; c. USOS: N/A; d. EDIFIC.: N/A; e. AREA ACTIVIDAD: RESIDENCIAL; f. ZONA: RESIDENCIAL NETA; g. TRATAMIENTO: DESARROLLO; h. MODALIDAD: DESARROLLO; i. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL: N/A; j. NORMA COMPLEMENTARIA: N/A; 1.2 MICRO - ZONIFICACION: LACUSTRE 200; 1.3 AMENAZA / RIESGO: Movimiento en Masa: Baja; Inund. Encharcamiento: Baja-Alta; Inund. Desbordamiento: No; Inund. por Av. Torrenciales: Baja; Inund. por Rompimiento de Jarritón: No

1.1 ANTECEDENTES

Table with 6 columns: ACTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE, FECHA EXPEDICIÓN, FECHA EJECUTORIA, FECHA VIGENCIA, NO DE RADICACIÓN. Rows include Licencia de Construcción and Modificación Licencia (vigente) de Construcción.

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

Table with 2.1 USOS (DESCRIPCIÓN USO, VIS, VIP, ESCALA, No UNIDADES, etc.), 2.2 ESTACIONAMIENTOS (PRIV, VIS-PUB, BICICL.), 2.3 DEMANDA (A), 2.4 ESTRATO (3)

3. CUADRO DE AREAS

Table with 3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: ALMENDRO; 3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO; 3.3 AREAS CONSTR. (Obra Nueva, Reconocim., Ampliación, etc.); ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1

4. EDIFICABILIDAD

Table with 4.1 VOLUMETRÍA (a. No PISOS HABITABLES, b. ALTURA MAX EN METROS, etc.); 4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS (a. TIPOLOGÍA: AISLADA, b. AISLAMIENTO, etc.); 4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO (a. ANTEJARDÍN, b. CERRAMIENTO, etc.); 4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO; 4.5 ESTRUCTURAS (a. TIPO DE CIMENTACIÓN, b. TIPO DE ESTRUCTURA, etc.); 4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO (c. VOLADIZO, d. RETROCESOS)

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (36) / Anexo Estudio de suelos (1) / Certificación de Ingeniero (1) / Memoria de Cálculo (2) / Planos Estructurales (20)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

1. ÁREA Y LINDEROS SEGÚN GESTIÓN ANTERIOR. 2. UBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN INGENIERÍA URBANA ACTUAL. 3. EL PROYECTO SE ESTUDIA CON BASE EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN RES 11001-3-23-0733 DEL 24-ABR-23, DECRETO 653 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019 Y DECRETO 088 DE 2017. 4. CUENTA CON OPICOS EXPEDIDOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL EN EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS ALTURAS MÁXIMAS EN LAS CUALES SE PODRÁN DESARROLLAR EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD NOS. (4403.085.1-2016022671 DEL 15 JUNIO DE 2016), (4404.085-085-198.3-2016001833 DEL 28 DE ENERO DE 2016) Y (2023251060014394 DEL 25 DE MAYO DE 2023). 5. DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 101 DEL DECRETO 088 DE 2017 LOS INTERESADOS PRESENTARON 'ESTUDIO Y DISEÑOS ACÚSTICOS' PARA LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE. 6. CUENTA CON RESOLUCIÓN 251 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022, POR LA CUAL SE EMITE LA CERTIFICACIÓN DEL PUNTO DE EQUILIBRIO DE LA UNIDAD FUNCIONAL EN EL ÁMBITO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL DEL NORTE - CIUDAD LAGOS DE TORCA. 7. MEDIANTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE APRUEBA MODELO DE APARTAMENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (PMR), DONDE EL 1% DE LOS APTOS. DEBERÁ SER DESTINADO A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA. 8. LOS INTERESADOS MANIFIESTAN QUE EL PROYECTO SE DESTINARÁ A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO. 9. EL PLAN PARCIAL EL BOSQUE, CONTIENE CONCEPTO TÉCNICO NO C14184 DEL 19 DE JULIO DE 2017 EMITIDO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER PARA EL PLAN PARCIAL NO. 26 EL BOSQUE, EN EL CUAL ESTABLECE QUE PRESENTA AMENAZA POR INUNDACIÓN EN LA ZONA DELIMITADA PARA EL CUERPO DE AGUA DEL HUMEDAL TORCA, PARA EL RESTO DEL PREDIO NO SE ENCUENTRA CATEGORIZADO EN UNA ZONA DE AMENAZA POR INUNDACIÓN POR DESBORDAMIENTO, LO QUE SE CONSIDERA QUE ESTÁ EN UNA ZONA CON UN NIVEL INFERIOR AL CONSIDERADO COMO AMENAZA BAJA. 10. DESPUÉS DE LAS INTERVENCIONES EL PROYECTO QUEDARÁ ASÍ: EN OCHO (8) TORRES DE DOCE (12) PISOS DE ALTURA, SEIS (6) TORRES EN SEIS (6) PISOS DE ALTURA, DOS (2) EDIFICIOS COMUNALES EN TRES (3) Y UN (1) PISO DE ALTURA, DESTINADAS PARA OCHO (8) UNIDADES DE COMERCIO DE ESCALA ZONAL, TREINTA OCHENTA (380) UNIDADES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VLS Y CIENTO VEINTE (120) UNIDADES DE VIVIENDA VLP, CUENTA CON CIENTO VEINTICINCO (125) CUPOS DE PARQUEO PRIVADOS PARA EL USO DE VIVIENDA Y UN (1) CUPO PARA EL USO DE COMERCIO DE ESCALA ZONAL, VEINTIOCHO (28) CUPOS DE PARQUEO PARA VISITANTES DESTINADOS AL USO DE VIVIENDA Y SIETE (7) CUPOS DE PARQUEO PARA VISITANTES PARA EL USO DE COMERCIO, (INCLUIDOS CUATRO (4) PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA), Y NOVENTA Y OCHO (98) BICICLETEROS. EL PROYECTO GENERAL SE DESARROLLA EN DOCE (12) UNIDADES ESTRUCTURALES INDEPENDIENTES DEFINIDAS EN LOS PLANOS CU-001 Y CU-002. ESTE PROYECTO SE ESTUDIA BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10, REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1786 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y DEL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE H.2.2.3 DE NSR-10 ASESORIA GEOTÉCNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS DECRETOS 945 DE 05 DE JUNIO DE 2017 Y 1783 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021. EL PROYECTO CUENTA CON LA REVISIÓN ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE DEL INGENIERO CAMILO BARRERO SANCHEZ, M.P. 25202-47240 CND. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESISTENCIA AL FUEGO Y REQUISITOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN EL TÍTULO J Y EL TÍTULO K DE NSR-10. SEGÚN EL LITERAL A.1.3.8.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE RECOLECTAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS, SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0017 DE 2017 DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TÉRMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-3-23-0915. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 388 DE 1997, PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO ES EXIGIBLE EL CÉDULO DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, EN RAZÓN A QUE EL EFECTO POR DICHO CONCEPTO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL MISMO.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Table with 4 columns: Vo. Bo. Jurídica (Alexandra Landeta, T.P. 110366), Vo. Bo. Ingeniería (Tatiana Raviekhina, T.P. 2520245104 CND), Vo. Bo. Arquitectura (Luis Morano, T.P. A20312021-1013653982), Vo. Bo. Dirección Grupo (Ceraldine Martínez, T.P. A20332024-1022372752), FIRMA CURADORA



CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Acto Administrativo No. 11001-3-26-1299 11001-3-23-0915

Expedida: 20-jun-2023 - Ejecutoriada: 11-oct-2023 - Vigencia: 11-oct-2026

FECHA DE EXPEDICIÓN: 11 MAY 2026 FECHA DE EJECUTORIA: 13 MAY 2026

No. DE RADICACIÓN

11001-3-25-1811

PÁGINA

2

FECHA DE RADICACIÓN

03-oct-2025

FECHA DE RDF

15-oct-2025

CATEGORÍA: IV

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00026320002135	07-may-26	3.998,71	\$0

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140, 4143, 4145, 4201 Y 4349.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecorurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
 - * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - * Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 - * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6.1.1, 15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio público adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción, y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policía.
- Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente